

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO:

NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO

DEL

DERECHO

DEMANDANTE:

JOSE MIGUEL BOTIA CEPEDA

DEMANDADO:

UGPP

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 009 2016 00435 0

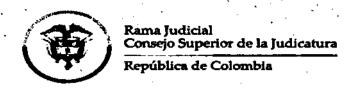
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 11 de septiembre 2019 (folios 4 al 6 del Cuaderno de Segunda Instancia), que CONFIRMÓ el auto del 11 de diciembre de 2017 proferido por éste Juzgado, a través del cual se negó el llamamiento en garantía. (Folios 110 al 112 cuaderno principal)

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el 21 de noviembre de 2019, a las 02:00 P.M., en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que consta su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la Imposición de las sanciones



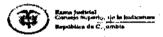
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza



JZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 06 de noviembre de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 52 del 07 de noviembre de 2019.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ

Secretaria del Circuito 1